



0B3482035

CLASE 8ª

## ESTATUTOS

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO \_\_\_\_\_

ARTICULO 1º.- Bajo la denominación de \_\_\_\_\_  
" SELECTIVES METROPOLITANES, SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación. \_\_\_\_\_

ARTICULO 2º.- Constituye el objeto de la Sociedad: \_\_\_\_\_

El aprovechamiento y eliminación de residuos sólidos, y las actividades de cualquier tipo relacionada con dicho aprovechamiento y eliminación. -

ARTICULO 3º.- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto

idéntico, análogo o parecido (Artículo 117 R.R.M).

ARTICULO 4<sup>a</sup>.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido; no obstante, la Junta General podrá, en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades. \_\_\_\_\_

ARTICULO 5<sup>a</sup>.- La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional. \_\_\_\_\_

ARTICULO 6<sup>a</sup>.- El domicilio social se fija en Carretera de los Centros Emisores, número 1, en Gavá. Corresponde al Organo de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión, o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Empresa haga necesario o conveniente. \_\_\_\_\_

## TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 7<sup>a</sup>.- El capital social se fija en la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS, estando com-



OB3482036

CLASE 8ª

pletamente suscrito, dividido y representado por diez mil acciones, ordinarias, nominativas, y de una sola serie, de MIL PESETAS, de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DIEZ MIL, ambos inclusive, desembolsadas únicamente en cuanto a un 25% de su valor nominal.

El desembolso del restante 75% será desembolsado a requerimiento del Consejo de Administración, en efectivo, en el plazo máximo de cinco años desde la fecha de la constitución. \_\_\_\_\_

ARTICULO 8º.- Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos. —

ARTICULO 9º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos váli-

damente adoptados por los organos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condicion, conforme a estos Estatutos y a la Ley. \_\_\_\_\_

ARTICULO 10<sup>a</sup>.- En toda transmisi3n de acciones por actos intervivos, a t3tulo oneroso a favor de extra3nos, se observarán los siguientes requisitos: \_\_\_\_\_

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de 3llas, deber3 comunicarlo por escrito, indic3ndo su numeraci3n, precio y comprador, con indicaci3n de su domicilio, a los Administradores quienes a su vez y en el plazo de diez d3as naturales, deber3n comunicarlo a todos y cada uno de los dem3s accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta d3as naturales siguientes a la fecha de su comunicaci3n a los accionistas, podr3n 3stos optar a la adquisici3n de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuir3 entre 3llos a prorrata de las acciones que posean, atribuy3ndose en su caso los excedentes de la divisi3n al optante titular del mayor n3mero de acciones. Transcurrido dicho plazo, la Sociedad podr3 optar, dentro de un nuevo plazo de veinte



0B3482037

CLASE 8.ª

días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado éste último plazo, sin que por los socios ni por la sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los Administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los Auditores de la Sociedad, y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el Auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social. \_\_\_\_\_

No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge,

ascendientes, o descendientes del socio enajenante. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente. \_\_\_\_\_

ARTICULO 11º.- El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito. Los herederos o legatarios y, en su caso, los donatarios, comunicarán la adquisición al Organo de administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro de Acciones. \_\_\_\_\_

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Organo de Admi-



CLASE 8.ª



OB3482038

nistración. \_\_\_\_\_

En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine el Auditor de Cuentas de la Sociedad y si ésta no estuviere obligada a la verificación de cuentas anuales, el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes. —

ARTICULO 12.º.- Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se

inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión de nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituídos. \_\_\_\_\_

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro. \_\_\_\_\_

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tál sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a su notificación. \_\_\_\_\_

ARTICULO 13º.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sólo persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos



OB3482039

CLASE 8ª

sobre las acciones. \_\_\_\_\_

ARTICULO 14ª.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo respecto a la Sociedad se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el Libro Registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y, en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable. \_\_\_\_\_

Debe salvaguardarse en todo caso lo previsto en el artículo 67º de la LSA. \_\_\_\_\_

ARTICULO 15ª.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. \_\_\_\_\_

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD -

ARTICULO 16º.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y los Administradores, constituidos en Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

Ello sin perjuicio de los demás cargos que, por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley, se puedan nombrar. \_\_\_\_\_

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 17º.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la Reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley. \_\_\_\_\_

ARTICULO 18º.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los Administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión



CLASE 8ª



OB3482040

social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria. \_\_\_\_\_

ARTICULO 19ª.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. \_\_\_\_\_

ARTICULO 20ª.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda

convocatoria bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. —

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta. \_\_\_\_\_

ARTICULO 21º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor difusión en la Provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo lo que dispone la Ley para los casos de fusión y escisión. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad

35



OB3482041

CLASE 8ª

la celebración de la Junta. \_\_\_\_\_

ARTICULO 22º.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Acciones con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten, mediante documento público, su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los Administradores la inscripción en el Libro Registro. \_\_\_\_\_

ARTICULO 23º.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. \_\_\_\_\_

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando

aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. \_\_\_\_\_

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. \_\_\_\_\_

ARTICULO 24<sup>º</sup>.- Los Administradores podrán convocar toda Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. -

ARTICULO 25<sup>º</sup>.- Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTICULO 26<sup>º</sup>.- Los acuerdos de la Junta se



0B3482042

CLASE 8ª

adoptarán por mayoría, salvo los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 20º de estos Estatutos. Cada acción dá derecho a un voto. —

ARTICULO 27º.- El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. \_\_\_\_\_

El Acta aprobada en cualquiera de éstas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. \_\_\_\_\_

Las certificaciones de sus Actas serán expedidas y los Acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

Los Administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante Acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con

cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta. \_\_\_\_\_

#### DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 28<sup>a</sup>.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al Apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. \_\_\_\_\_

Los Administradores podrán hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden a los Administradores las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -

- a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda



OB3482043

CLASE 8ª

clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. —

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras Sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. —

c) Administrar bienes muebles e inmuebles ; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y

extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. \_\_\_\_\_

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. \_\_\_\_\_

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. \_\_\_\_\_

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad. \_\_\_\_\_

x g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. \_\_\_\_\_

x h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados



0B3482044

CLASE 8.ª

y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. \_\_\_\_\_

X i) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. \_\_\_\_\_

X j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. \_\_\_\_\_

k) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General. (Artículo 108. RRM). \_\_\_\_\_

l) El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables y, otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos y delegaciones conferidas.

ARTICULO 29.º.- Para ser Administrador no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la

Junta General por el plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983. —

ARTICULO 30<sup>a</sup>.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de diez miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. —

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quién haga sus veces. La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los



0B3482045

CLASE 8ª

Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

---

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Se-

cretario, y en su caso el Vicesecretario, sean o no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales. \_\_\_\_\_

ARTICULO 31º.- El cargo de Administrador será remunerado. La remuneración de los Administradores, será fijada por la Junta General, consistiendo en una cantidad fija mensual o anual. \_\_\_\_\_

#### TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 32º.- El Ejercicio Social coincidirá con el año natural y termina cada año el día 31 de Diciembre. Excepcionalmente, el ejercicio del año en curso será de menor duración, ya que concluyendo en la misma fecha, tendrá su inicio el día en que, según lo dispuesto en estos Estatutos, han de dar comienzo las operaciones sociales. \_\_\_\_\_

ARTICULO 33º.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio so-



OB3482046

CLASE 8ª

cial.

Los Administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los Administradores.

ARTICULO 34º.- A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta

mencionará expresamente este derecho. \_\_\_\_\_

ARTICULO 35º.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación, y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley. \_\_\_\_\_

ARTICULO 36º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para Reserva Voluntaria, Fondo de Previsión para Inversiones, y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

#### TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 37º.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores que, con el caracter de Liquidadores, practicarán la Li-



OB3482047

CLASE 8ª

quidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes y, si el número de Administradores o Consejeros fuere par, la Junta designará por mayoría otra persona más como Liquidador, a fin de que su número sea impar. \_\_\_\_\_

ARTICULO 38ª.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad y asegurados convenientemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los Socios, conforme a la Ley. \_\_\_\_\_

#### DISPOSICION ADICIONAL

Para la decisión de todas aquellas cuestiones litigiosas a que diere lugar la interpretación y aplicación de estos Estatutos, siempre que las disposiciones vigentes lo permitan, los Socios se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de l'Associació Catalana d'Arbitratge, encomendando al mismo la designación de

árbitros y administración de arbitraje de acuerdo con su Reglamento, obligándose a cumplir la decisión arbitral. \_\_\_\_\_

BARCELONA, a veintinueve de Octubre \_\_\_\_\_  
de mil novecientos noventa y dos. \_\_\_\_\_  
Están las firmas de Don Javier De Cruylles De Peratallada Ventosa, Don José María De Sostoa Fernández y de Don Francesc Gatuellas Guillén = Rubricadas.--

-----

-----